



## Resolución Directoral N° 046-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 06 FEB. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 371-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 387-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 15-2018-HHG; el documento signado como Carta N° 009-2018-LIMA/CCLUYSANSRL y el Informe Legal N° 073-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 034-2017-MINAGRI-PSI - Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., el Contrato N° 117-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios";

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2018-MINAGRI-PSI de fecha 22 de enero de 2018 se denegó la ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., respecto del contrato N° 117-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 23 de enero de 2018, la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., mediante el documento signado como Carta N° 009-2018-LIMA/CCLUYSANSRL, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veintiún (21) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, por atrasos no imputables al Contratista como consecuencia de la demora en la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, mediante el Memorando N° 371-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 05 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió los Informes N° 387-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 15-2018-HHG, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L. debe ser denegada debido a que el hecho generador del atraso o paralización le es imputable al contratista por la siguientes razones: i) En la cláusula quinta del contrato N° 117-2017-MINAGRI-PSI se pactó, para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, un plazo de hasta veintiún (21) días calendario



contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; ii) De la citada cláusula quinta se desprende que el contratista debía presentar la Ficha Técnica Definitiva a consideración de la Entidad para su aprobación; y, iii) El contratista no ha cumplido con presentar documento que acredite la presentación de dicha Ficha Técnica a la Entidad, razón por la cual cualquier demora en su aprobación le es atribuible por no ajustar su accionar a lo pactado en el contrato N° 117-2017-MINAGRI-PS;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, en lo relativo al procedimiento, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, regula el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, disponiendo: i) La oportunidad de presentación de la solicitud: dentro de los siete (07) días hábiles de la conclusión del hecho generador de la suspensión o paralización y ii) El plazo que la Entidad tiene para resolver y notificar su decisión al contratista: diez (10) días hábiles;

Que, conforme se desprende del supuesto de hecho contenido en el artículo 140° del Reglamento, la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo es "*dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", en el presente caso el hecho generador del atraso estuvo constituido por la demora en la aprobación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva, hecho generador que culminó el día 18 de enero de 2018, tal como expone el contratista y es ratificado por la Dirección de Infraestructura de Riego. Teniendo en consideración que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el día 23 de enero de 2018, se puede verificar que ha cumplido con el plazo establecido en el artículo 140° del Reglamento;

Que, en lo que se refiere a la causal, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*el contratista puede solicitar la ampliación del*





## Resolución Directoral N°046 -2018-MINAGRI-PSI

plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (el resaltado es agregado); en el presente caso el contratista no ha cumplido con acreditar que la demora en la aprobación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva sea una circunstancia ajena a su voluntad, conforme se desprende de lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, motivo por el cual corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Denegar la ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., respecto del contrato N° 117-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRÍA CÁRDENAS  
Director Ejecutivo



